



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
República del Perú

Lima, 06 de noviembre de 2024

## **RESOLUCIÓN SBS** **N° 03827-2024**

*El Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones*

**VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "TRABAJADORES DE ALICORP LTDA."** (COOPAC Trabajadores Alicorp) contra la Resolución SBS N° 02980-2024;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. - ANTECEDENTES:**

Que, mediante Resolución SBS N° 02531-2024 del 24.10.2023 (Resolución de Sanción)<sup>1</sup>, se sancionó a la COOPAC Trabajadores Alicorp con una multa de cero punto sesenta (0.60) UIT, debido a que su Consejo de Administración no cumplió con informar en las sesiones de Asamblea General, ordinarias y extraordinarias, a los socios o delegados, sobre el cumplimiento del pago de las primas al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo (FDSC), conforme se instruyó mediante Oficio Múltiple N° 34510-2022-SBS (Oficio Múltiple), lo cual vulnera lo dispuesto en el párrafo 6.1 del inciso 6 de la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley General), y el inciso 2 del artículo 73 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 85, Ley General de Cooperativas, aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR y sus modificatorias (TUO de la LGC); y configura la infracción leve prevista en el numeral 15 del Rubro I del Anexo 6 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución SBS N° 2755-2018 y modificatorias (RIS);

Que, mediante Escrito S/N de fecha 01.08.2024, ingresado el 02.08.2024, la COOPAC Trabajadores Alicorp presentó un recurso de reconsideración contra la Resolución de Sanción, el cual fue declarado infundado a través de la Resolución SBS N° 02980-2024 del 28.08.2024<sup>2</sup>;

Que, por Escrito SN de fecha 19.09.2024, la COOPAC Trabajadores Alicorp presentó un recurso de apelación contra la Resolución SBS N° 02980-2024, en atención a los siguientes argumentos:

<sup>1</sup> Depositada en su casilla SISNE el 17.07.2024. Con acuse de recibo de fecha 18.07.2024.

<sup>2</sup> Depositada en su casilla SISNE el 28.08.2024. Con acuse de recibo de 02.09.2024.

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (511)6309000





## SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- Lo que se ha pretendido demostrar, con la copia de la Asamblea Ordinaria de delegados de marzo de 2024, presentada con ocasión de su recurso de reconsideración (a modo de atenuante) es que no se ha continuado con dicha omisión, evitando que se constituya una falta continua; y no desvirtuar la existencia de la infracción (de omitir informar en la asamblea del año anterior sobre las primas pagadas al FDSC), pues ello habría quedado demostrado.
- Tiene pleno conocimiento del "Sistema de Notificación Electrónica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SISNE", siendo que solo se ha pretendido explicar el motivo de no haber rendido los descargos que le correspondían, pues es su responsabilidad.
- El RIS no solo establece la sanción de multa sino también la de amonestación, la que se podría aplicar dependiendo de la gravedad de la infracción. Dicha amonestación se podría aplicar al presente caso teniendo en cuenta las atenuantes, como el hecho de que no se ha perjudicado en absoluto a la institución o a persona alguna, no actuó de mala fe, y no ha vuelto a omitir la información a los delegados.

### SEGUNDO. - CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- Determinar si el presente recurso cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia.
- Analizar el recurso interpuesto, y determinar si corresponde confirmar la multa impuesta a la COOPAC Trabajadores Alicorp.

### TERCERO. – ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN

#### DISCUSIÓN

#### III. 1. Sobre la admisibilidad y procedencia del recurso interpuesto:

Que, el recurso de apelación cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 124 del TUO de la LPAG, aplicable en virtud del artículo 221 del mismo cuerpo legal y, fue presentado dentro del plazo legal establecido por el párrafo 218.2 del artículo 218 del citado TUO; por lo que corresponde admitir y dar trámite, así como emitir pronunciamiento sobre el fondo del presente recurso;

#### III.2. Sobre el análisis de los alegatos de fondo:

Que, considerando que el escrito presentado por la COOPAC Trabajadores Alicorp contiene únicamente alegatos tendientes a solicitar la reducción de la sanción impuesta en base a la aplicación de factores atenuantes; se estima que no corresponde emitir pronunciamiento respecto de su responsabilidad por la comisión de la conducta infractora materia del PAS, en la medida que dicho extremo ha quedado consentido;

#### III.2.1 Sobre la sanción impuesta:

- Sobre la aplicación de atenuantes y consecuente variación de la sanción:

Que, la COOPAC Trabajadores Alicorp sostiene que (i) con la presentación del acta de asamblea general, pretendió demostrar, *a modo de atenuante*, que no continuó con la omisión de informar sobre las primas pagadas al FDSC, mas no era su intención desvirtuar la

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (511)6309000

2/4







**SUPERINTENDENCIA**  
**DE BANCA, SEGUROS Y AFP**  
República del Perú

Que, considerando lo señalado previamente, se determina que no se encuentra presente el requisito previsto en el literal c) del artículo 15 del RIS; el cual, en el marco de lo dispuesto en el literal a) del inciso 2 del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere al reconocimiento expreso de responsabilidad. Asimismo, se advierte que el hecho de que la COOPAC Trabajadores Alicorp no continúe cometiendo la infracción no amerita atenuar la sanción impuesta en la medida que ello no equivale a la subsanación de la infracción a la que refiere el literal b)<sup>7</sup> del artículo 15 del RIS;

Que, asimismo, teniendo en cuenta que los hechos invocados por la COOPAC Trabajadores Alicorp referidos a que no se ha perjudicado en absoluto a la institución o persona alguna, como que se ha demostrado que no actuó de mala fe, no constituyen elementos a ser considerados para la aplicación de factores atenuantes de la sanción, y que según se advierte fueron evaluados por el órgano resolutor en el análisis de la graduación correspondiente; lo solicitado por la recurrente corresponde ser desestimado;

Contando con el visto bueno del funcionario Ad-Hoc de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica para conocer y brindar asesoría sobre los recursos administrativos interpuestos en segunda y última instancia administrativa en materia de procedimientos administrativos sancionadores, designado mediante Resolución SBS N° 02870-2024; y,

De conformidad con los fundamentos expresados en los considerandos de esta resolución, lo establecido en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias y demás normas aplicables;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.** – Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “TRABAJADORES DE ALICORP LTDA.”** en contra de la Resolución SBS N° 02980-2024 que declaró infundado su recurso de reconsideración presentado contra la Resolución SBS N° 2531-2024, en virtud a los argumentos expuestos, quedando con este acto agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.

**SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE**  
SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y AFP

<sup>7</sup> RIS

**Artículo 15.- Afenuantes**

En los procedimientos sancionadores iniciados por la Superintendencia se aplican los siguientes atenuantes:

(...)

- b. Si iniciado un procedimiento sancionador, el presunto infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito y, antes de la resolución de primera instancia: i) subsana la infracción cometida a satisfacción de la Superintendencia o (...). En los casos en que la sanción aplicable sea una multa, esta se reduce máximo a la mitad de su importe.

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (511)6309000

4/4





**SUPERINTENDENCIA**  
**DE BANCA, SEGUROS Y AFP**  
República del Perú

Que, considerando lo señalado previamente, se determina que no se encuentra presente el requisito previsto en el literal c) del artículo 15 del RIS; el cual, en el marco de lo dispuesto en el literal a) del inciso 2 del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere al reconocimiento expreso de responsabilidad. Asimismo, se advierte que el hecho de que la COOPAC Trabajadores Alicorp no continúe cometiendo la infracción no amerita atenuar la sanción impuesta en la medida que ello no equivale a la subsanación de la infracción a la que refiere el literal b)<sup>7</sup> del artículo 15 del RIS;

Que, asimismo, teniendo en cuenta que los hechos invocados por la COOPAC Trabajadores Alicorp referidos a que no se ha perjudicado en absoluto a la institución o persona alguna, como que se ha demostrado que no actuó de mala fe, no constituyen elementos a ser considerados para la aplicación de factores atenuantes de la sanción, y que según se advierte fueron evaluados por el órgano resolutor en el análisis de la graduación correspondiente; lo solicitado por la recurrente corresponde ser desestimado;

Contando con el visto bueno del funcionario Ad-Hoc de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica para conocer y brindar asesoría sobre los recursos administrativos interpuestos en segunda y última instancia administrativa en materia de procedimientos administrativos sancionadores, designado mediante Resolución SBS N° 02870-2024; y,

De conformidad con los fundamentos expresados en los considerandos de esta resolución, lo establecido en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias y demás normas aplicables;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.** – Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “TRABAJADORES DE ALICORP LTDA.”** en contra de la Resolución SBS N° 02980-2024 que declaró infundado su recurso de reconsideración presentado contra la Resolución SBS N° 2531-2024, en virtud a los argumentos expuestos, quedando con este acto agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.

**SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE**  
SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y AFP

<sup>7</sup> RIS

**Artículo 15.- Afenuantes**

En los procedimientos sancionadores iniciados por la Superintendencia se aplican los siguientes atenuantes:

(...)

- b. Si iniciado un procedimiento sancionador, el presunto infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito y, antes de la resolución de primera instancia: i) subsana la infracción cometida a satisfacción de la Superintendencia o ....(..). En los casos en que la sanción aplicable sea una multa, esta se reduce máximo a la mitad de su importe.

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (511)6309000

4/4





**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
República del Perú

Lima, 06 de noviembre de 2024

**OFICIO N° 67734-2024-SBS**

Señor  
Gerente General  
**Cooperativa de Ahorro y Crédito Trabajadores de Alicorp Ltda.**  
Av. Perú N° 2636  
**Lima 31**

Asunto : Notifica Resolución de recurso de apelación – Procedimiento Administrativo Sancionador  
Ref. : Expediente N° 2023-92753

Me dirijo a usted a fin de alcanzarle la certificación de la Resolución SBS N° 3827-2024, emitida por el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, señor Sergio Javier Espinoza Chiroque, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

**CARLOS ENRIQUE MELGAR ROMARIONI**  
SECRETARIO GENERAL

RDLCV/evr  
Expediente N° 2023-92753

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511) 6309000 Fax: 6309239

Este es un documento electrónico, archivado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios.sbs.gob.pe/VerificaSBS/validacion>, ingresando el siguiente: Código de Verificación: **TUQGKQ-001**. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

